



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **3L072J6Y3K2V19070RM1**

²3L072J6Y3K2V19070RM1-»

²3L072J6Y3K2V19070RM1-»

Departamento

Secretaría

Código Expediente

DIP/15286/2023

Código Documento

SEC18100JY

Fecha del Documento

12-04-24 13:38

Asunto

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Negociado destinatario

JUAN JOSE VILLALBA CASAS

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el expediente en tramitación para la aprobación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria de la Diputación de Palencia, se informa lo siguiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.3, letra d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo:

El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone:

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus Ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

Asimismo, la Disposición Adicional 4.^a de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece: *"Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta ley mediante la aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales"*.

La nueva regulación contenida en esta Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria pretende, además de adaptar las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia al particular régimen de organización y funcionamiento interno de la Diputación Provincial de Palencia, recoger los cambios normativos producidos en los últimos años en el ámbito administrativo, económico y tributario y en especial el nuevo marco de actuación de las Administraciones públicas centrado en el uso de las nuevas tecnologías y en la tramitación electrónica de los procedimientos.

La Ordenanza General se estructura en un título preliminar y cinco títulos, ochenta y seis artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El título preliminar comprende el ámbito y finalidad de la norma. El título primero contiene una serie de disposiciones generales. El título segundo se ocupa de la gestión tributaria, con diversos capítulos referidos al procedimiento, la devolución de ingresos indebidos, la gestión de los impuestos municipales y obligatorios y de las tasas, precios públicos y prestaciones



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **3L072J6Y3K2V19070RM1**

²3L072J6Y3K2V19070RM1-»

²3L072J6Y3K2V19070RM1-»

Departamento

Secretaría

Código Expediente

DIP/15286/2023

Código Documento

SEC18100JY

Fecha del Documento

12-04-24 13:38

patrimoniales, el título tercero trata de la inspección tributaria la potestad sancionadora, el título cuarto de la recaudación y el quinto y último título versa sobre la fiscalización de actos en materia tributaria provincial.

La legislación aplicable al expediente que se tramita aparece recogida en el artículo tercero de la Ordenanza, muy singularmente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL, en adelante).

La adopción del acuerdo de aprobación de la Ordenanza viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin ser necesaria una mayoría especial.

Respecto a la tramitación del expediente, puede obviarse el trámite del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que contempla como medio de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de reglamentos una consulta pública previa, a través del portal web de la Administración, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

A este respecto, el Tribunal Supremo ha clarificado, en Sentencia de 31 de enero de 2023, el alcance del art. 17 del TRLHL, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, y declara que en la medida en que constituye legislación especial por razón de la materia, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales.

La razón argumental es que el art. 133 LPAC, en su primer inciso, establece la obligatoriedad de una consulta pública ("Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública") es un precepto básico y, como tal, aplicable también a las Administraciones Locales, por lo que a priori la consulta pública resultaría obligatoria, pero el matiz radica en que los demás aspectos de la realización de la consulta no son normas básicas y, por tanto, no son aplicables directamente más que a los reglamentos estatales, no así a los reglamentos autonómicos y tampoco a los reglamentos en el ámbito de la Administración local.

Se está entonces ante una ley especial por razón de la materia, frente a la regulación general de la potestad reglamentaria local, contenida en la legislación de régimen local. Y es precisamente esta condición de procedimiento establecido por una ley especial por razón de la materia, al amparo de la Disposición Adicional Primera, 1ª LPAC, lo que determina que sean de aplicación las normas específicas del procedimiento de elaboración de ordenanzas fiscales, y la no exigencia de consulta pública previa del art. 133.1 LPAC, como tampoco de otros tramites adicionales o distintos que se prevén en el TRLHL.

Así pues, el procedimiento para la aprobación de la ordenanza general será el previsto en los artículos 12 y 17 del TRLHL:

1º.- Acuerdo del Pleno, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **3L072J6Y3K2V19070RM1**

²3L072J6Y3K2V19070RM1-»

²3L072J6Y3K2V19070RM1-»

Departamento

Secretaría

Código Expediente

DIP/15286/2023

Código Documento

SEC18I00JY

Fecha del Documento

12-04-24 13:38

2º.- Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles. Se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor circulación de la provincia y en el B.O.P. a efectos de que en este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

4º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza aprobada habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Se editará el texto íntegro de la Ordenanza y en todo caso habrán de expedirse copias de la Ordenanza publicada a quienes la demanden.

Por lo expuesto, se emite el presente informe, sin perjuicio de que la Corporación adopte el acuerdo que considere más adecuado a los intereses provinciales.